



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Zacatecas, Zacatecas, a 12 de mayo de 2017

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 43.452 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, ubicado en el o los municipio(s) de Guadalupe, en el estado de Zacatecas.

JOSÉ LUIS FAJARDO FRÍAS
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS
DEL BOSQUE, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de José Luis Fajardo Frías en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 43.452 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 29 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 29 de noviembre de 2016, José Luis Fajardo Frías, en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 43.452 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada por el Notario Público No. 30, del Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Jaime Santoyo Castro, de fecha 23 de noviembre de 2016, relativo de la Escritura Pública No. 1070, Volumen 32, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V.

2.- Copia Certificada por el Notario Público No. 30, del Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Jaime Santoyo Castro, de fecha 23 de noviembre de 2016, relativo de la Escritura 16,397, Volumen DCCXVIII, referente al Contrato de Compra-Venta, que celebra por una parte en calidad de Vendedor la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, representada por los señores Cuauhtémoc Rayas Escobedo, Fernando González Sánchez y Saúl Beltrán Torres, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo Directivo, y de la otra parte la Sociedad Mercantil denominada Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado el Ingeniero José Luis Fajardo Frías, a quien en lo sucesivo se le denomina como la Compradora respecto de los Inmuebles descritos:

a).- Una fracción de terreno ubicada en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, con una superficie de 66,946.847 metros cuadrados.

b).- Una fracción de terreno ubicada en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, con una superficie de 17,572.040 metros cuadrados.





c).- Una fracción de terreno ubicada en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, con una superficie de 415,481.114 metros cuadrados.

3.- Copia Certificada por el Notario Público No. 30, del Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Jaime Santoyo Castro, de fecha 23 de noviembre de 2016, relativo de la Escritura 1256, Volumen 36, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Sociedad Mercantil denominada Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., en favor del C. José Luis Fajardo Frías.

4.- Identificación Oficial del C. José Luis Fajardo Frías, Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V.

5.- Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo, para el proyecto denominado Fraccionamientos Habitacionales del Bosque, ubicado en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0295 de fecha 15 de febrero de 2017, esta Delegación Federal, requirió a José Luis Fajardo Frías, en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Zacatecas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Se solicita presentar el volumen de las especies forestales no maderables acorde al número de individuos, en m3, ton. o kg. por especie.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de marzo de 2017, José Luis Fajardo Frías, en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/17/0295 de fecha 15 de febrero de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0034 de fecha 09 de enero de 2017 recibido el 10 de enero de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, con ubicación en el o los municipio(s) Guadalupe en el estado de Zacatecas.
- v. Que mediante oficio de fecha 20 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de enero de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 20 de enero de 2017, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo del proyecto denominado





Fraccionamientos Habitacionales del Bosque, con ubicación en el municipio de Guadalupe, para que se emitiera la opinión u observaciones técnicas; quedando aprobado por unanimidad el establecimiento del Fraccionamiento, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0151 de fecha 30 de enero de 2017 esta Delegación Federal notificó a José Luis Fajardo Frías en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.





Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Enero de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 02 de Febrero de 2017, se llevó a cabo la verificación técnica de campo en el predio donde se pretende establecer el proyecto denominado Fraccionamientos Habitacionales del Bosque, del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la cual se observaron los siguientes parámetros:

Se pudo corroborar que el tipo de vegetación es primaria en buen estado de conservación y corresponde un tipo de ecosistema de Zonas Áridas con matorral desértico micrópilo, y las especies encontradas fueron: huizache, pirul, maguey, nopal, granjeno, gatuño, biznagas, jarilla, joconostle, tepozán y pastos nativos.

Se pudo corroborar que la superficie 43-45-20 ha. (Cuarenta y tres hectáreas con cuarenta y cinco áreas y veinte centiáreas), para el proyecto denominado Fraccionamientos Habitacionales del Bosque, del municipio de Guadalupe, Zacatecas, la ubicación geográfica y vegetación forestal que se pretende remover corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se comprobó que las coordenadas UTM, de los vértices que delimitan las superficies que se pretenden afectar, corresponde con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Se pudo corroborar que al momento de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra que haya implicado el cambio de uso de suelo.

Se corroboró que el número de individuos y volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se presenta en el Estudio Técnico Justificativo.

Se pudo verificar que con el establecimiento del Fraccionamiento Habitacional, no afectará corrientes permanentes de agua, ni algún otro cuerpo hídrico en la zona.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implantación del proyecto, corresponden a más de cuatro, acorde a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se pudo corroborar que el estado de conservación de la vegetación corresponde a vegetación primaria en proceso de degradación, y que se encuentra cubierto con vegetación característica de matorral desértico microfilo: nopal, gatuño, escobilla, sangre de grado y pastos nativos.

Así mismo se comprobó que la superficie donde se ubicará el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal.





Se encontraron especies enlistadas en la NOM-O59-SEMARNAT-2010, tales como la Biznaga Hixtrix y aún y cuando en el Estudio Técnico Justificativo no se menciona la víbora de cascabel, también existen individuos de *Crotalus atrox* y *Crotalus mollosus*.

Se considera que las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.

El proyecto resulta factible, como una alternativa para infraestructura urbana en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

- VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0516 de fecha 21 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a José Luis Fajardo Frías en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,007,839.44 (dos millones siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 143.39 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 27 de abril de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de mayo de 2017, José Luis Fajardo Frías en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 2,007,839.44 (dos millones siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 44/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 143.39 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del





Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 29 de Noviembre de 2016, el cual fue signado por José Luis Fajardo Frías, en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 43.452 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que





acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por José Luis Fajardo Frías, en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., así como por ING. FERNANDO CARLIN CASTELAN en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. SLP T-UI Vol. 2 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Certificada por el Notario Público No. 30, del Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Lic. Jaime Santoyo Castro, de fecha 23 de noviembre de 2016, relativo de la Escritura 16,397, Volumen DCCXVIII, referente al Contrato de Compra-Venta, que celebra por una parte en calidad de Vendedor la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, representada por los señores Cuauhtémoc Rayas Escobedo, Fernando González Sánchez y Saúl Beltrán Torres, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo Directivo, y de la otra parte la Sociedad Mercantil denominada Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado el Ingeniero José Luis Fajardo Frías, a quien en lo sucesivo se le denomina como la Compradora respecto de los Inmuebles descritos:

a).- Una fracción de terreno ubicada en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, con una superficie de 66,946.847 metros cuadrados.

b).- Una fracción de terreno ubicada en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, con una superficie de 17,572.040 metros cuadrados.

c).- Una fracción de terreno ubicada en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, con una superficie de 415,481.114 metros cuadrados.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:





Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 29 de Noviembre de 2016 y 13 de Marzo de 2017, respectivamente.





Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La cuenca hidrológica forestal, definida como unidad de análisis fue la cuenca Fresnillo/Yesca; y a su vez esta cuenca se divide en varias subcuencas. La subcuenca abarca un área de 6,395.97 km² para la subcuenca Yesca con una densidad de drenaje de 0.70 y una longitud de corriente principal de 89.848 km. El área sujeta al CUSTF se localiza en la Microcuenca arroyo de la plata donde se asienta el proyecto de cambio de uso de suelo y de acuerdo a los análisis realizados por medio de la cartografía de INEGI y los inventarios de vegetación en campo con 17 sitios circualres, el tipo de vegetación que se localiza en el sitio del proyecto, corresponde a





pastizal natural y matorral desértico microfilo y crasicuale.

En el predio del Proyecto presenta como vegetación dominante el Matorral crasicraule, combinado con pastizal, y aunque en los mapas indica pastizal inducido se considera matorral crasicraule por la cantidad de individuos y la cantidad de especies presentes, es de recordar que las gramíneas presentes en el sitio son nativas por lo que se concluye que aunque los mapas de INEGI señalen pastizal inducido, es decir la introducción de gramíneas ajenas al predio del proyecto se considera la totalidad como matorral crasicraule. El clima que predomina tanto en el predio sujeto al CUSTF y que se presenta en gran parte de la microcuenca es BS1kw (semiárido-templado). Está ubicado dentro de la Subprovincia denominada Sierras y Valles Zacatecanos, presentando lomeríos de origen sedimentario, e ígneo intrusivo, la topografía dominante es de laderas y lomeríos con pendientes de 0 a 10%.

En la cuenca hidrológica forestal se encontraron 345 especies de flora en los tres estratos distribuidas en 61 familias y 235 géneros, en el predio sujeto al CUSTF, se encontraron en total 35 especies, pertenecientes a 15 familias botánicas, de las que destacaron la Cactaceae, Fabaceae y Agavaceae por la cantidad de individuos presentes.

La vegetación presente en el área del proyecto es un pastizal natural con matorral desértico microfilo y crasicuale, mismo que se encuentra rodeado de áreas urbanas. Existe un marcado proceso de deterioro en el suelo y la vegetación, lo que ha dado como resultado la pérdida de hábitat original y la disminución de la biodiversidad primaria.

En el área sujeta al CUSTF se encontró una especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y es la Ferocactus hixtrix, sin embargo por lo que se afirma que no se pone en riesgo la diversidad de flora específica del predio, ya que, se encuentra altamente representada todas las especies en la nanocuenca y en los ecosistemas aledaños. Sin embargo, existen evidencias de que en la cuenca y predio sujeto al CUSTF, si existe víbora de cascabel.

Las especies con mayores valores de importancia son: Uña de gato con 0.2880, nopal duraznillo con 0.1968, pirul con 0.1600, zacate navajita con 0.1350, huizache con 0.1345, cardón con 0.1221, escoba de ramón con 0.1220, mezquite con 0.1212, duraznillo con 0.1175 y zacate banderita con 10.92, estas diez especies de las 35 presentes en el predio del Proyecto representan con su valor de importancia 1.5064, lo que equivale al 52 % del total de este índice por eso se consideran las de mayor importancia.

Antes de iniciar las obras se instalará un vivero temporal con el fin de que los ejemplares rescatados se mantengan en el predio hasta su reubicación, la cual se platea que sea cuando se concluyan las obras del proyecto. Se rescatarán tanto las especies protegidas según la NOM-059-SEMARNAT-2010, como las susceptibles de rescate aun cuando éstas no se encuentren en los listados de dicha norma.

En materia de fauna silvestre en la cuenca hidrológica forestal, se obtuvo un registro de 73 familias, distribuidas en 185 géneros y 260 especies, las cuales se distribuyen de la siguiente manera: 13 especies son de anfibios, 38 de reptiles, 148 de aves y 61 de mamíferos. En el área sujeta a CUSTF, se obtuvo un registro total de 85 especies, distribuidas en 38 familias y 71 géneros, de las cuales se tiene que son: 2 especies de anfibios, 9 de reptiles, 57 de aves y 17 de mamíferos. Se deduce que por la cercanía a las áreas urbanas, los mamíferos y reptiles se han ido desplazando a lugares más lejanos, razón por la cual no existe mayor diversidad de fauna en este lugar.





Con base en los argumentos anteriores, se ratifica que el CUSTF propuesto para el desarrollo del Proyecto en los términos planteados en el ETJ, no compromete la Biodiversidad, con lo que se cumple uno de sus postulados para que sea autorizado por excepción, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio del proyecto se encuentra entre Guadalupe y Zacatecas del lado norte del bulevar San Simón y calzada Solidaridad, en la porción Norte de la sub-provincia que sierras y valles zacatecanos, en donde los suelos tienen limitaciones moderadas por su pequeña profundidad, los suelos son someros (menor a 10 cm) con pedregosidad moderada y pendientes ligeras.

La cuenca hidrológica forestal y el predio sujeto al CUSTF tienen el mismo tipo de suelo: regosol. Se han encontrado en los polígonos un sistema ambiental modificado, impactado por el crecimiento urbano.

Para estimar la tasa de erosión en el área sujeta al CUSTF, se utilizó la ecuación universal para la estimación de la pérdida de suelo, donde se desprende que la superficie de 43.452000 ha. representa una tasa de erosión de 1294 ton. de suelo al año y con la remoción de la vegetación se incrementaría a 1181.32 ton. por año, lo anterior generaría una pérdida de suelo a causa de la ejecución del proyecto de 2475.32 ton. por año.

Debido a lo anterior, el promovente deberá de ejecutar una serie de medidas de mitigación que retendrán el suelo que se pierde a causa de ejecutar el CUSTF, que consisten en la realización de obras de conservación de suelo, correspondientes a acomodo de material vegetativo, suelo orgánico producto de la remoción, establecimiento de barreras de piedra acomodada, presas de gaviones, presas de piedra de mamostería, zanjas trincheras (donde se requieran para retención de suelo), reforestación en perímetro del fraccionamiento y lugares destinados por la empresa, así como en las áreas verdes.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:





El predio del proyecto se encuentra entre Guadalupe y Zacatecas del lado norte del bulevar San Simón y calzada Solidaridad, en donde los suelos tienen limitaciones moderadas por su pequeña profundidad, los suelos son someros (menor a 10 cm) con pedregosidad moderada son comunes los residuos sólidos domésticos de forma constante y en uno de los polígonos se observa una infraestructura de una antigua mina, tiro o respiradero, por lo que su estado de conservación se encuentra totalmente alterado.

El área del proyecto solo presenta un arroyo temporal al costado poniente y va de dirección de oeste-este, es de tipo intermitente; solo se registra con escurrimiento en temporada de lluvias; así mismo no existen dentro del predio, manantiales, pozos o bordos de abrevadero.

En el estudio técnico se señala que el escurrimiento medio anual en la superficie propuesta para el CUSTF, es de 3,868,616.56 m³, superior al volumen de infiltración que es de 235,187.89, lo anterior considerando que en el predio se precipita una lámina de 372.8 mm.

Con el establecimiento del proyecto, la infiltración disminuirá en un 70%, considerando que se van a dejar áreas verdes y las áreas de amortiguamiento del Fraccionamiento. Sin embargo el volumen que dejará de infiltrarse escurrirá aguas abajo, por lo que no existe una pérdida total del agua que se capta en esta zona. Se disminuirá su impacto con las obras de conservación de suelos y reforestación, que se tienen contempladas en el Estudio Técnico que permitirá una mayor infiltración de este vital líquido.

En base a los resultados de los parametros señalados en el Estudio Técnico, se concluye que el establecimiento del Fraccionamiento no afectará la dinamica que la cuenca y el predio tienen respecto al ciclo del agua y sistema de captación, dado que no será un factor limitante para la infiltración de este recurso.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se estimaron remover un total 367 individuos forestales maderables de los cuales 222 se consideran renuevos por tener un diámetro menor a 5 cm. 145 individuos se consideran forestales maderables, que representan un volumen de 15.3683 (m³ r.t.a.), además se estima que se removerán 310,016 individuos forestales no maderables de la forma vital arbustiva o arborea y 315,314 individuos forestales de las formas vitales herbácea o epífita, por lo que suman un gran total de 625,626 individuos de las diferentes especies para el área propuesta de cambio de uso de suelo, y que se estima, tienen un valor económico de \$1,956,475.00, se considera que la actividad forestal maderable en estos sitios, no es redituable económicamente.

Para el establecimiento del proyecto, la inversión que se pretende realizar es de 174,000,000.00 (ciento setenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual los beneficios económicos que generará el proyecto, representan un beneficio para los poseedores del predio





y para la región por la incentivación de la economía, por generación de empleos y la prestación de servicios lo cual beneficiará la economía a nivel local, municipal.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Con fecha 20 de enero de 2017, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo del proyecto denominado Fraccionamientos Habitacionales del Bosque, con ubicación en el municipio de Guadalupe, para que se emitiera la opinión u observaciones técnicas; quedando aprobado por unanimidad el establecimiento del Fraccionamiento, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El proyecto contempla diversas obras de conservación del suelo y vegetación, el rescate de las 888 biznagas (*Ferocactus hixtrix*), evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que establezcan el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación en 4 ha., de las especies de interés biológico registradas en el predio del proyecto, que se ubicarán fuera del área del fraccionamiento, en la parte alta del cerro, predio propiedad de la Empresa;





sitio destinado para este fin, se tienen contemplado el establecimiento de árboles y pasto en sitios destinados para las áreas verdes, así como en las inmediaciones del fraccionamiento.

Las especies a utilizar serán el nopal, maguey y otras especies en la reforestación; la elección de estas, es porque son las que se desarrollan en este tipo de ecosistema y es la vegetación que se presenta el área sujeta al CUSTF; por lo que se asegura que el establecimiento de ellas tendrán gran factibilidad de sobrevivencia dado que se desenvolverán dentro de las condiciones abióticas predominantes en el medio y que son afines a las especies sugeridas. Se establecerá una densidad de 1,225 plantas por ha., distribuyéndolas con un espaciamiento entre planta y planta de 2.8 metros, y una distancia entre líneas de plantación también de 2.8 metros. Esta densidad simulará la cobertura ideal de arranque para la restauración ecológica del sitio a recuperar.

El predio en donde se pretende se pretende realizar el CUSTF, no se encuentra dentro de ninguna área natural protegida de orden federal, ni estatal.

En el Estado de Zacatecas no se cuenta con un programa de ordenamiento ecológico decretado y reconocido por la SEMARNAT; tampoco existe en el municipio de Zacatecas, donde se pretende desarrollar el proyecto, ordenamiento ecológico alguno. Es así que se toma de referencia el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), que tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. No obstante, por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales.

A la fecha no se han delimitado las unidades de gestión ambiental, sin embargo, tratando de que sean congruentes los resultados señalados en estudio, con los posibles resultados que pueda arrojar el Ordenamiento Ecológico del Territorio para esta región, nos hemos basado en una serie de políticas ecológicas aplicables y que permitan que la planeación estratégica para desarrollar las actividades programadas en este estudio no choquen con las políticas ecológicas aplicadas para obtener los resultados del ordenamiento ecológico del territorio.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/17/0516 de fecha 21 de marzo de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2,007,839.44 (dos millones siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 143.39 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 27 de abril de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 02 de mayo de 2017, José Luis Fajardo Frías, en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal





Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 2,007,839.44 (dos millones siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 44/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 143.39 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 43.452 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Zacatecas, promovido por José Luis Fajardo Frías, en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Fraccionamiento Colinas del Bosque (Polígono A)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	754253.791065	2520442.38707
2	754276.515568	2520420.083389
3	754322.806222	2520418.40009
4	754352.263909	2520431.44564
5	754382.984071	2520436.91636
6	754560.571851	2520484.89031
7	754666.198707	2520530.760139
8	754786.97523	2520609.87507
9	754785.291933	2520439.020479
10	754792.445944	2520249.649619
11	754788.237702	2520170.95551
12	754788.237702	2520128.03145
13	754788.237702	2520046.81239
14	754555.101138	2520050.178989
15	754296.294301	2519830.08797
16	754276.936391	2519844.39599
17	754247.478703	2519856.59989
18	754231.908211	2519853.65412
19	754210.025356	2519854.91659
20	754158.263989	2519860.38731





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
21	754134.697838	2519865.016369
22	754121.65229	2519867.541319
23	754106.502621	2519869.64544
24	754098.086139	2519867.541319
25	754098.337903	2519857.54703
26	754094.719546	2519818.304889
27	754050.533013	2519827.563019
28	754051.795486	2519841.87104
29	754061.474441	2519958.43933
30	754110.290038	2520377.15933
31	754038.329113	2520768.946589
32	754065.261857	2520833.33268
33	754121.65229	2520844.69493
34	754133.856189	2520797.56263
35	754148.164209	2520760.10928
36	754151.109978	2520713.397799
37	754156.159868	2520659.53232
38	754179.305195	2520615.34578
39	754225.175025	2520513.506349

POLÍGONO: Fraccionamiento Lomas del Bosque (Polígono B)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753897.246537	2519849.574659
2	753893.602872	2519834.999989
3	753881.746	2519843.92345
4	753861.362998	2519850.48858
5	753848.653387	2519848.105529
6	753837.537555	2519841.411969
7	753824.822868	2519831.42417
8	753751.573534	2519867.757329
9	753708.669854	2519889.85923
10	753682.634101	2519905.298779
11	753669.420976	2519925.160399
12	753698.521114	2519934.29258
13	753737.047121	2519981.55644
14	753880.427414	2519914.03664
15	753878.483583	2519884.377729
16	753876.238998	2519854.45923
17	753878.725895	2519854.2781
18	753882.736635	2519853.45744
19	753883.414365	2519852.79497
20	753897.246537	2519849.574659

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Fracción del Terreno de la Zona Conurbada Zacatecas-Guadalupe

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-017-TER-001/17





ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	22.22682	Metros cúbicos
Euphorbia hirta	16.255	Kilogramos
Agave asperrima	2175	Kilogramos
Eysenhardtia polystachya	.42428059	Metros cúbicos
Jatropha dioica	109723.732	Kilogramos
Mammillaria uncinata	156.77	Kilogramos
Opuntia leucotricha	13900.67	Kilogramos
Ferocactus histrix	29.9022548	Metros cúbicos
Opuntia robusta	36.40944	Kilogramos
Celtis pallida	4.2182	Metros cúbicos
Baccharis glutinosa	9869.98	Kilogramos
Ferocactus latispinus	667	Kilogramos
Opuntia joconostle	2734.171	Kilogramos
Tillandsia recurvata	906.651	Kilogramos
Parthenium incanum	348.318	Kilogramos
Opuntia imbricata	2030	Kilogramos
Dichondra argentea	23.714	Kilogramos
Opuntia streptacantha	422791.403	Kilogramos
Asclepias linaria	.07678333	Metros cúbicos
Buddleia cordata	21.59	Kilogramos
Dalea bicolor	6575.24	Kilogramos
Bouteloua curtipendula	257.92	Kilogramos
Bouteloua barbata	344.93618	Kilogramos
Gymnosperma glutinosum	8770.52	Kilogramos
Chenopodium murale	106.23	Kilogramos
Stenocactus sp.	24943	Kilogramos
Mimosa aculeaticarpa	56.7060411	Metros cúbicos
Viguiera Stenoloba	1217.11	Kilogramos
Solanum elaeagnifolium	134.937	Kilogramos
Schinus molle	.96595745	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como





la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico como son las 888 biznagas (*Ferocactus hixtrix*). Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y progresiva, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo o en los sitios destinados para el rescate o para las áreas verdes. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los





recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente





autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., será la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a José Luis Fajardo Frías, en su carácter de Representante Legal de Construcciones y Desarrollos del Bosque, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS





"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza.- Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC/JCNR/JLRL/RAB/ladr

